

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE AUDITORÍA
EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2018; CELEBRADO ENTRE LA CERRADURA C. LTDA. INTERDURA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS Y LUIS ERNESTO ALARCÓN CABEZAS**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la entidad denominada LA CERRADURA C. LTDA. INTERDURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA, a quien en adelante se le podrá denominar "EL CLIENTE", representada por el Sra. Ing. Com. Carlota Edelmira Freire Bedor de Ortega, en su calidad de Gerente General y Representante Legal; conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y, por otra parte, el señor Ing. Com. Luis Ernesto Alarcón Cabezas, en su calidad de "AUDITOR EXTERNO" independiente, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL CLIENTE, es una Entidad cuya única actividad es de corredores de seguros.

El Ing. Luis Ernesto Alarcón Cabezas, es Auditor Independiente que cuenta con las certificaciones necesarias, requeridas por la legislación vigente aplicable para la prestación de este Servicio.

El cliente requiere contratar los servicios del AUDITOR EXTERNO que preste los servicios de auditoría de los estados financieros del CLIENTE.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el AUDITOR EXTERNO en conjunto con el CLIENTE quienes de común acuerdo determinen la prelación de un texto, de conformidad con el objeto contractual.



TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CLIENTE contrata al AUDITOR EXTERNO para que preste los servicios de auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), de los estados financieros del CLIENTE que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre del 2018, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

La auditoría será realizada con el objetivo de expresar una opinión (o negación de ella, si fuera el caso) sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

EL AUDITOR EXTERNO se compromete a prestar los servicios de conformidad con la legislación ecuatoriana, las normas internacionales de auditoría y con los términos y condiciones incluidas en el presente instrumento.

CUARTA.- ALCANCE DEL TRABAJO

EL AUDITOR EXTERNO se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de EL CLIENTE por el terminado el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Estas normas requieren que EL AUDITOR EXTERNO cumpla con requerimientos éticos y planifique y realice la auditoría para obtener certeza razonable que los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio del AUDITOR EXTERNO incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también comprende la evaluación que las políticas de contabilidad utilizadas son apropiadas y que las estimaciones contables realizadas por la Administración son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada de acuerdo con normas internacionales de auditoría.

En el desarrollo de la evaluación del riesgo, EL AUDITOR EXTERNO considerará los controles internos relevantes implementados por EL CLIENTE para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, EL AUDITOR EXTERNO comunicará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significativa en el control interno relacionado con la auditoría de los estados financieros.



EL AUDITOR EXTERNO entregará a EL CLIENTE los siguientes informes:

- Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) del AUDITOR EXTERNO sobre los estados financieros preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el año terminado el 31 de diciembre del 2018.
- Informe sobre lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos provenientes de actividades ilícitas, en base a normativa vigente a la fecha, de ser requerido.
- Informe con la "Comunicación de Debilidades en el Control Interno" dirigido a la Administración que incluye comentarios y recomendaciones sobre debilidades de control interno y otros de carácter administrativo y operativo.

Los comentarios y las recomendaciones surgirán como resultado de los procedimientos de la auditoría de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2018.

- Informe sobre el cumplimiento del cliente como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias (Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado - IVA). Este informe será emitido en base a las pruebas de cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y en relación a los procedimientos seleccionados por EL AUDITOR EXTERNO al momento de realizar el correspondiente informe de auditoría.

QUINTA.- CALENDARIO

EL AUDITOR EXTERNO efectuará su trabajo de acuerdo con el siguiente calendario:

Visita – En Abril y Mayo del 2019 para realizar las pruebas de auditoría con estados financieros al cierre del 31 de Diciembre del 2018.

EL CLIENTE se compromete a entregar con la debida oportunidad, ésto es por lo menos 2 semanas antes de la entrega del borrador preliminar del informe sobre los estados financieros, todos los análisis de información que EL AUDITOR EXTERNO solicite por escrito en una carta de requerimientos.

Con relación al informe de cumplimiento tributario El CLIENTE proveerá los Anexos respectivos que constituyen los antecedentes documentales necesarios para la elaboración y emisión del respectivo informe de cumplimiento tributario de manera inmediata para la presentación de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato.

Una vez que EL AUDITOR EXTERNO, entregue el borrador del informe para revisión del CLIENTE, éste en un plazo máximo de 8 días deberá remitir al AUDITOR EXTERNO los correspondientes comentarios del mismo.

Finalmente, en el plazo máximo de 15 días contados desde la comunicación por medio de la cual EL AUDITOR EXTERNO remite el borrador del informe preliminar al CLIENTE, éste deberá aprobar el referido informe preliminar, así como también suscribir el mismo conjuntamente con sus respectivos Anexos.

Si EL CLIENTE por cualquier razón no proporcionare al AUDITOR EXTERNO, con una antelación oportuna los mencionados anexos con las respectivas revisiones y aprobaciones, EL AUDITOR EXTERNO presentará el informe al Servicio de Rentas Internas (SRI) sin los respectivos Anexos, haciendo constar que los mismos están siendo preparados por EL CLIENTE.

En caso que EL AUDITOR EXTERNO sea objeto de multas o sanciones por parte de la Autoridad Tributaria, por el retraso en la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario, por causas imputables al CLIENTE, éste se obliga a reembolsar al AUDITOR EXTERNO los valores correspondientes a las referidas multas o sanciones más sus correspondientes intereses dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha en que se hicieron exigibles las sanciones respectivas.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

- a) EL CLIENTE asume entera responsabilidad por la preparación y presentación razonable de los estados financieros incluyendo las notas explicativas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y del control interno determinado por la Administración como necesarios para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error. La auditoría de los estados financieros no libera a la Administración de sus responsabilidades.
- b) EL CLIENTE proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Esta información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros. En caso en que EL CLIENTE, por cualquier motivo no entregare la información de manera oportuna y de acuerdo con los requerimientos del AUDITOR EXTERNO y ésto causare un retraso en la prestación del servicio, el AUDITOR EXTERNO podrá retirar el equipo de trabajo y coordinar una nueva fecha de inicio, por lo cual EL CLIENTE deberá asumir los costos adicionales que el retraso conlleve. Así mismo, EL CLIENTE proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes EL AUDITOR EXTERNO podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.
- c) De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), EL CLIENTE deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con EL CLIENTE. La referida correspondencia será seleccionada por EL AUDITOR EXTERNO y enviada en papel membretado de EL CLIENTE. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de EL CLIENTE con el fin de comunicar detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.
- d) La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría del AUDITOR EXTERNO, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituyen la evidencia del AUDITOR EXTERNO que respalda su opinión sobre los estados financieros.

- e) EL CLIENTE indemnizará y no responsabilizará al AUDITOR EXTERNO, colaboradores, agentes y representantes, y sus respectivos sucesores y cesionarios, contra cualquier reclamo de terceros, daño, pérdida, costos y gastos. En caso de surgir cualquier acción o reclamo en contra del AUDITOR EXTERNO se notificará de manera oportuna a EL CLIENTE para tomar las acciones necesarias de tal manera que no se vean perjudicadas ninguna de las partes en cuanto a honorarios legales y costas procesales.

EL AUDITOR EXTERNO no admitirá ningún tipo de responsabilidad ni llegará a acuerdos respecto de ninguna acción, reclamo o procedimiento que resulte vinculante para EL AUDITOR EXTERNO, salvo que exista un consentimiento expreso y por escrito.

- f) EL CLIENTE es el único responsable por el uso y la implementación que realice de los informes y demás entregables producto de los servicios prestados por EL AUDITOR EXTERNO, en este sentido, EL CLIENTE se compromete a mantener indemne al AUDITOR EXTERNO, colaboradores, agentes y representantes, y sus respectivos sucesores y cesionarios, en caso de reclamación de terceros por cualquier causa relacionada con la prestación de los servicios acordados en este instrumento. EL AUDITOR EXTERNO, producto del servicio prestado, no tendrá responsabilidad alguna por daños, pérdidas, costos o gastos aún si EL CLIENTE hubiere notificado de su posible existencia.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y DATOS

EL AUDITOR EXTERNO tendrá el derecho de asumir, sin verificación independiente, la precisión de toda la información y datos que EL CLIENTE y sus representantes le proporcionen. Toda la información y datos a ser proporcionados por EL CLIENTE serán completos y precisos según el conocimiento de EL CLIENTE.

EL AUDITOR EXTERNO podrá usar la información y datos suministrados por otros, siempre y cuando de buena fe, considere que tales informaciones y datos son confiables; sin embargo, no se responsabilizará ni proveerá ninguna seguridad con relación a la exactitud de tales informaciones y datos.

EL AUDITOR EXTERNO no se responsabilizará por suposiciones proporcionadas por EL CLIENTE las cuales serán de su responsabilidad. EL AUDITOR EXTERNO proveerá los servicios de auditoría antes descritos a EL CLIENTE; sin embargo, EL AUDITOR EXTERNO no tendrá responsabilidad alguna por decisiones realizadas por EL CLIENTE en relación con los servicios prestados por EL AUDITOR EXTERNO.

OCTAVA.- INFORMES

Cualquier informe preparado por EL AUDITOR EXTERNO, será solamente válido cuando sea presentado de forma completa y solamente para el propósito expresado en el mismo. Se entiende claramente que los informes de EL AUDITOR EXTERNO, las recomendaciones, análisis y conclusiones no constituyen, parcial o completamente, una opinión de solvencia.

Es entendido y acordado que todo producto del trabajo que resultase de los servicios prestados por EL AUDITOR EXTERNO, permanecerá bajo la propiedad del AUDITOR EXTERNO y que EL CLIENTE tendrá toda la confidencialidad del formato y contenido de cualquier informe, análisis u otro documento preparado por EL AUDITOR EXTERNO. EL CLIENTE se compromete a: (a) no hacer referencia al nombre del AUDITOR EXTERNO o a cualquier informe, análisis u otros documentos preparados por EL AUDITOR EXTERNO, parcial o totalmente, en cualquier documento distribuido a terceras partes, sin el consentimiento previo por escrito del AUDITOR EXTERNO y (b) usar cualquier informe, análisis u otros documentos preparados por EL AUDITOR EXTERNO solamente en cumplimiento con estos términos y condiciones y las leyes y regulaciones aplicables.

EL AUDITOR EXTERNO conservará la naturaleza confidencial de la información recibida DEL CLIENTE. EL CLIENTE podrá hacer uso de los informes para cumplir sus obligaciones ante las respectivas entidades estatales de control y vigilancia.

NOVENA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

EL CLIENTE pagará al AUDITOR EXTERNO, por concepto de honorarios profesionales, por el trabajo descrito en la cláusula primera del presente contrato de servicios técnicos de auditoría, la suma de (DOSCIENTOS DÓLARES) 00/100 DÓLARES (US\$200.00) más el Impuesto al Valor Agregado. Los mencionados honorarios serán pagados 50% al momento de la firma del presente contrato y la diferencia pagaderas con el informe borrador con el dictamen de auditoría.

Los gastos menores relacionados con el examen, tales como: movilización, estadía, alimentación, copias, faxes, impresión de informes, otros, serán facturados por separado conforme se incurran y sean acordados con EL CLIENTE.

Los honorarios establecidos en el presente instrumento, han sido calculados tomando en cuenta la legislación vigente al momento de su suscripción, así como la información proporcionada por EL CLIENTE, en el evento que se suscite cualquier circunstancia por la cual se determine la necesidad de incrementar los honorarios acordados en este contrato, EL AUDITOR EXTERNO de común acuerdo con EL CLIENTE realizarán los ajustes correspondientes mediante un adendum.

DÉCIMA.-TRABAJO SUBSECUENTE

EL AUDITOR EXTERNO, por razón de sus servicios, no requiere proporcionar trabajos o servicios adicionales, ni de dar testimonio, o de asistir ante autoridades judiciales en relación con el servicio prestado. EL AUDITOR EXTERNO no tendrá responsabilidad para actualizar cualquier informe, análisis u otro documento relacionado con sus servicios por cualquier evento o circunstancia que ocurriese después de la fecha del referido informe, análisis u otro documento.

DÉCIMA PRIMERA.- COOPERACIÓN

EL CLIENTE cooperará con EL AUDITOR EXTERNO para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar al AUDITOR EXTERNO, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de EL CLIENTE, la oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso de la auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

EL AUDITOR EXTERNO y EL CLIENTE se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

EL AUDITOR EXTERNO y EL CLIENTE se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Así mismo, EL CLIENTE se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos (incluye papeles de trabajo y archivos) que fueron utilizados y desarrollados por EL AUDITOR EXTERNO para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento del CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE

EL AUDITOR EXTERNO ha sido contratada por EL CLIENTE como contratista independiente para la prestación de servicios técnicos especializados por lo cual, EL CLIENTE, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal del AUDITOR EXTERNO.

EL AUDITOR EXTERNO será responsable única y exclusivamente por el pago a sus profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del Contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

EL CLIENTE y EL AUDITOR EXTERNO no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. EL AUDITOR EXTERNO determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este Contrato. EL AUDITOR EXTERNO reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de EL AUDITOR EXTERNO.

EL AUDITOR EXTERNO declara que asume, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus respectivos trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este Contrato para cada uno de las partes en cuyo caso EL AUDITOR EXTERNO responderán para con sus respectivos trabajadores en forma independiente, y, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este Contrato.



DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

En ningún evento EL AUDITOR EXTERNO será responsable por daños o gastos incidentales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, ingresos perdidos, costos de oportunidad, etc.) aún si se ha notificado de su posible existencia. Esta limitación regirá incluso después de la terminación de este Contrato. EL AUDITOR EXTERNO no será responsable por reclamo alguno en contra de EL CLIENTE de sus funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes de cualquier tercera parte, independientemente de la forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito (incluyendo sin limitación, por negligencia), u otro modo, ni por las cantidades representativas de la pérdida de ganancias, pérdida de negocio o daños especiales, indirectos, incidentales, resultantes o punitivos, aún si se hubiese aconsejado de la posibilidad de ello.

DÉCIMA QUINTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del AUDITOR EXTERNO por cualquier razón en relación con sus Servicios, independientemente a su forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito u otro modo estará limitada a los valores pagados por EL CLIENTE por concepto de honorarios establecidos en el presente Contrato.

En el caso que EL CLIENTE decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra del AUDITOR EXTERNO por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o errores en la prestación de servicios provenientes de negligencia u otras causas que perjudicaren a EL CLIENTE el valor de tal reclamación no podrá, bajo ninguna consideración, exceder el valor total de los honorarios pagados por la prestación de servicios establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE BIENES Y ACTIVOS.-

EL AUDITOR EXTERNO podrá utilizar bienes y activos (incluyendo, sin limitación, cualquier hardware o software) en conexión con sus servicios. Los referidos bienes y activos se mantendrán bajo propiedad del AUDITOR EXTERNO y por lo tanto EL CLIENTE no adquirirá ningún derecho o participación sobre los mismos. EL AUDITOR EXTERNO ostenta el título de propiedad y todos los derechos para usar y divulgar sus ideas, conceptos, destrezas, métodos, técnicas, procesos y habilidades, y las adaptaciones de éstos, sin limitación alguna, al prestarlos servicios establecidos en el presente Instrumento. EL CLIENTE se compromete a no realizar acciones que impidan al AUDITOR EXTERNO o sus colaboradores, ejercer los referidos derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE MARCA Y LOGOTIPO.-

EL CLIENTE, autoriza expresamente al AUDITOR EXTERNO dentro de los términos establecidos en el artículo 218 de la Ley de Propiedad Intelectual, a hacer uso de la marca que identifica a EL CLIENTE y su respectivo logotipo. El referido uso será únicamente con fines informativos o con propósitos de identificación, tales como, pero sin limitar, anunciar o promocionar los distintitos servicios que presta EL AUDITOR EXTERNO.



La información que proporcionará EL AUDITOR EXTERNO no afectará a la imagen de EL CLIENTE y no inducirá, al destinatario de la propuesta a error sobre la procedencia de los productos o servicios de las marcas utilizadas. EL AUDITOR EXTERNO reconoce la propiedad de EL CLIENTE sobre todas las marcas, logotipos y otros signos distintivos de su propiedad o de los que sea licenciatario.

DÉCIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR

EL AUDITOR EXTERNO no será responsable por cualquier retraso o fracaso que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendio u otra eventualidad, huelga o disputa laboral, guerra u otra violencia, falla de las computadoras, equipos relacionados de computación, hardware o software, telecomunicaciones y facilidades de transporte, proveedores de terceras partes, cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad y/o casos de fuerza mayor según la definición que consta en el Art. 30 del Código Civil.

DÉCIMA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho del AUDITOR EXTERNO de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado EL AUDITOR EXTERNO y a su entera discreción, de igual manera EL CLIENTE puede contratar los servicios con quien considere conveniente.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es hasta el 31 de Julio del 2019. Plazo que será prorrogado de forma automática por 60 días adicionales, si EL CLIENTE incumpliere con su obligación de presentar todos y cada uno de los análisis de información solicitados mediante carta de requerimientos, prórroga que será contada a partir de la fecha en que EL CLIENTE cumpla íntegramente con su obligación de entrega de información.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral de conformidad con la presente cláusula.
- 4) Por sentencia ejecutoriada y/o laudo arbitral que declare la resolución o la nulidad del contrato

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por EL AUDITOR EXTERNO, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

Terminación Unilateral del Contrato.- Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de EL CLIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato, una vez que notificada la parte que ocasione el cumplimiento no lo remediare en el plazo de 20 días desde que fue notificado, en cuyo caso no será necesaria comunicación en este sentido.
- b) Si EL CLIENTE o EL AUDITOR EXTERNO cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de EL CLIENTE o el AUDITOR EXTERNO.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del Contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PLENO ACUERDO

Este instrumento constituye el contrato por entero entre EL CLIENTE y EL AUDITOR EXTERNO y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

VEGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

Las PARTES señalan como domicilio legal para efectos de notificaciones relacionadas con sus obligaciones bajo este Contrato, los siguientes.

- . EL CLIENTE: Ciudadela Coop. Vivienda Guayaquil Calle Miguel Hilario Alcívar Solar 1 Intersección Av. Victor Hugo Sicouret Manzana 3 Frente al Edificio Las Cámaras. (Guayaquil – Ecuador).
- . EL AUDITOR EXTERNO: Lorenzo de Garaycoa 2015 y Manabí. (Guayaquil – Ecuador).



VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, éstas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas:

- El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- El tribunal fallará en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y VALIDEZ

Las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.

En Guayaquil, a los 29 días del mes de Marzo del 2019.



Luis Ernesto Alarcón Cabezas
Auditor Externo
SC-RNAE No. 1185
RUC: 0918231549001



Carlota Edelmira Freire Bedor de Ortega
Gerente General - Representante Legal
C.C. 090249144 - 8
LA CERRADURA C. LTDA.

